



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

# RESOLUCIÓN N° 110 -2018-ANA/TNRCH

Lima, 24 ENE. 2018

N° DE SALA	:	Sala 2
EXP. TNRCH	:	1458-2017
CUT	:	210851-2017
SOLICITANTE	:	Juan Correa Tenorio
ÓRGANO	:	AAA Huallaga
MATERIA	:	Procedimiento administrativo sancionador
UBICACIÓN	:	Distrito : Nueva Cajamarca
POLÍTICA	:	Provincia : Rioja
	:	Departamento : San Martín

## SUMILLA:

Se declara no haber mérito para declarar la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 801-2017-MINAGRI-ANA/AAA-HUALLAGA, debido a que dicho acto administrativo no incurrió en algún vicio de nulidad.

## 1. SOLICITUD Y ACTO CUESTIONADO

La solicitud de nulidad presentada por el señor Juan Correa Tenorio contra la Resolución Directoral N° 801-2017-MINGARI-ANA/AAA-HUALLAGA de fecha 13.11.2017, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga, mediante la cual se resolvió:

- Sancionar al señor Juan Correa Tenorio, imponiéndole una multa equivalente a 1 UIT, por obstruir la faja marginal de la margen derecha de la quebrada Jordan con un cerco de alambres, infringiendo el numeral 5) del artículo 120 de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338; y el literal o) del artículo 277° de su Reglamento.
- Disponer como medida complementaria que en un plazo de dos (2) meses el señor Juan Correa Tenorio retire el cerco de alambres de la faja marginal de la margen derecha de la quebrada Jordan.

## 2. DELIMITACIÓN DEL CUESTIONAMIENTO

El señor Juan Correa Tenorio, solicita que se declare nula la Resolución Directoral N° 801-2017-MINAGRI-ANA/AAA-HUALLAGA.

## 3. FUNDAMENTOS DE LA SOLICITUD

El impugnante argumenta su solicitud de nulidad de acuerdo a los siguientes argumentos:

- El Ingeniero Carlos Alberto Solis Macedo encargado de la inspección ocular de fecha 01.08.2017, persiste en involucrarme en una infracción, pese a que cuando se realizó el referido acto, no se firmó el acta de la inspección ocular, al no ser propietario de ningún predio en el Caserío Palestina, ni colindante de una faja marginal del río Soritor o quebrada Jordan.
- Desconoce los motivos por el cual lo involucraron en hechos que no se encuentran relacionados con su persona, debido a que solo visita el Caserío Palestina, por visita de amistades y algunos familiares.
- Sobre la Notificación N° 039-2017-ANA/AAA-HUALLAGA-ALA-ALTO MAYO de fecha 13.09.2017 y notificada el 14.09.2017, refiere que es imposible que se le haya notificado en esa fecha, debido a que se encontraba en la ciudad de Lima; y no en la jurisdicción de San Martín, desconociendo de un proceso administrativo sancionador en su contra.

#### 4. ANTECEDENTES

##### Actuaciones previas al inicio del procedimiento administrativo sancionador

- 4.1. Mediante el Oficio Múltiple N° 038-2017-ANA-AAA HUALLAGA ALA ALTO MAYO de fecha 16.06.2017 la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga, comunicó al señor Juan Correa Tenorio la realización de una inspección ocular en el río Soritor y quebrada Jordan, para el día 25.07.2017, la misma que se llevo a cabo en la fecha indicada, conforme obra en el expediente.
- 4.2. Con el Informe Técnico N° 081-2017-ANA-AAA.HUALLAGA/ALA.AM/CASM de fecha 28.08.2017, la Administración Local de Agua Alto Mayo señaló que de la inspección ocular de campo realizada el 25.07.2017, se advirtió *“que en los predios de la señora Alicia Gonzales Pérez y del señor Juan Correa Tenorio se colocó una alambrado en el año 2016, impidiendo el libre tránsito de las personas que acuden a bañarse, el referido alambrado se ubicó en las coordenadas UTM WGS 84, Zona 18- Este 240158 y Norte 9346003; asimismo los señores Alicia Gonzales Pérez y Juan Correa Tenorio, señalaron que no retiraron el alambrado debido a que no se les notificó la delimitación de la faja marginal”*; por lo que se concluyó que la señora Alicia Gonzales Pérez y Juan Correa Tenorio infringieron el numeral 5) del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338; y el literal o) del artículo 277° de su Reglamento, por lo que se recomendó iniciar procedimiento administrativo sancionador en contra de los referidos señores.



##### Desarrollo del procedimiento administrativo sancionador

- 4.3. La Administración Local de Agua Alto Mayo con la Notificación N° 039-2017-ANA-AAA HUALLAGA-ALA ALTO MAYO de fecha 13.09.2017, comunicó al señor Juan Correa Tenorio el inicio del procedimiento administrativo sancionador en su contra, por obstruir la faja marginal de la margen derecha de la quebrada Jordan con un cerco de alambres, infringiendo el numeral 5) del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338; y el literal o) del artículo 277° de su Reglamento, otorgándole un plazo de 5 días para presentar sus descargos.
- 4.4. Con el Informe Técnico N° 108-2017-ANA-AAA-HUALLAGA-ALA ALTO MAYO de fecha 25.09.2017, la Administración Local del Agua Alto Mayo concluyó que se encuentra acreditado que el señor Juan Correa Tenorio obstruyó la faja marginal de la margen derecha de la quebrada Jordan con un cerco de alambres, infringiendo el numeral 5) del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338; y el literal o) del artículo 277° de su Reglamento; y además señaló que el presente caso constituye una infracción con reincidencia, debido a que en el año 2016, se le inició un procedimiento administrativo sancionador contra el mismo infractor, el mismo que fue archivado por existir inconsistencias en el trámite, por lo que se determinó que la infracción realizada debe calificarse como leve, correspondiendo una multa de 1 UIT; y, asimismo que se dicte como medida complementaria que en un plazo de dos (2) meses, realice las acciones necesarias para desocupar la faja marginal y proceda a retirar el cerco de alambres; recomendando elevar el expediente a la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga para que prosiga con el trámite correspondiente.
- 4.5. Con el Informe Legal N° 040-2017-ANA-AAA-HUALLAGA/UAJ/MAR, de fecha 04.10.2017, la Unidad de Asesoría Jurídica de la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga, señaló que la Administración Local de Agua Alto Mayo, no acreditó con pruebas fehacientes la responsabilidad del señor Juan Correa Tenorio; por lo que requirió que en un plazo de siete (7) días realice un informe técnico complementario.
- 4.6. La Administración Local de Agua Alto Mayo, mediante el Informe N° 111-2017-ANA-AAA HUALLAGA-AL ALTO MAYO de fecha 17.10.2017, señaló lo siguiente:
- a) Mediante la Notificación N° 022-2016-ANA-AAA HUALLAGA-ALTO MAYO de fecha 18.04.2016, la Administración Local de Agua Alto Mayo, inició un procedimiento administrativo sancionador en contra del señor Juan Correa Tenorio, por obstruir la faja marginal de la margen derecha de la quebrada Jordan con un cerco de alambres, infracción tipificada el numeral 5) del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N°



29338; y el literal o) del artículo 277° de su Reglamento.

- b) El señor Juan Correa Tenorio en fecha 25.04.2016, presentó sus descargos señalando que de la revisión de la normatividad legal sobre la materia, la imputación de los hechos notificados no concuerdan con la realidad.
- c) Con la Notificación N° 039-2017-ANA-AAA HUALLAGA-ALA ALTO MAYO de fecha 14.09.2017, se inició un procedimiento administrativo sancionador en contra del señor Juan Correa Tenorio, por obstruir la faja marginal de la margen derecha de la quebrada Jordan con un cerco de alambres, infracción tipificada el numeral 5) del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338; y el literal o) del artículo 277° de su Reglamento.

Por lo que al advertir de las dos inspecciones oculares de fecha 11.02.2016 y 18.08.2017, se advirtieron los mismos hechos realizados por el señor Juan Correa Tenorio, se encuentra acreditado la infracción realizada por el administrado.



- 4.7. Con el Informe Legal N° 400-2017-ANA-AAA-H-UAJ.H/MAR de fecha 08.11.2017, la Unidad de Asesoría Jurídica de la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga, teniendo como sustento el Informe N° 111-2017-ANA-AAA HUALLAGA-AL ALTO MAYO, señaló que se encuentra acreditado la infracción realizada por el señor Juan Correa Tenorio por obstruir la faja marginal de la margen derecha de la quebrada Jordan con un cerco de alambres, infracción tipificada en el numeral 5) del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338; y el literal o) del artículo 277° de su Reglamento; la referida infracción se calificó como leve; por lo que se opinó sancionar al señor Juan Correa Tenorio imponiéndole una multa de 1 UIT.



- 4.8. Mediante la Resolución Directoral N° 801-2017-MINAGRI-ANA-AAA-HUALLAGA de fecha 13.11.2017 y notificada 17.11.2017, la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga, resolvió lo siguiente:
  - a) Sancionar al señor Juan Correa Tenorio, imponiéndole una multa equivalente a 1 UIT, por obstruir la faja marginal de la margen derecha de la quebrada Jordan con un cerco de alambres, infringiendo el numeral 5) del artículo 120 de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338; y el literal o) del artículo 277° de su Reglamento.
  - b) Disponer como medida complementaria que en un plazo de dos (2) meses retire el cerco de alambres de la faja marginal de la margen derecha de la quebrada Jordan.

#### Actuaciones posteriores a la imposición de la sanción administrativa



- 4.9. La señora Elizabeth Carranza Correa, mediante el escrito 28.11.2017 devolvió la Notificación N° 1088-2017-MINAGRI-ANA/AAA HUALLAGA, señalando que la referida notificación había sido dejada en su domicilio la misma que no le correspondía.
- 4.10. Mediante el Informe N° 045-2017-ANA-AAA-HUALLAGA7UAJ/MAR de fecha 04.12.2017, la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga, señaló que mediante la Notificación N° 039-2017-ANA-AAA HUALLAGA-ALTO MAYO, se le comunicó al señor Juan Correa Tenorio el inicio de un procedimiento administrativo sancionador en su contra, advirtiéndole que en el reverso de la referida notificación la recepcionó la señora Elizabeth Carranza Correa, motivo por el cual se demostró que la señora Elizabeth Carranza Correa tenía conocimiento de lo que recepcionaba.
- 4.11. Con el escrito de fecha 19.12.2017, el señor Juan Correa Tenorio solicitó la nulidad de la Resolución Directoral N° 801-2017-MINAGRI-ANA-AAA-HUALLAGA; conforme al argumento recogido en el numeral 3 de la presente resolución.

### 5. ANÁLISIS DE FORMA

#### Competencia del Tribunal

- 5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el presente recurso de apelación de conformidad al artículo 22° de la Ley de Recursos Hídricos, en los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, así como el artículo 20° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 096-2014-ANA.

## Respecto a la nulidad de los actos administrativos

- 5.2. La Resolución Directoral N° 801-2017-MINAGRI-ANA/AAA-HUALLAGA se notificó al señor Juan Correa Tenorio, mediante el Acta de Notificación N° 1176-2017-MINAGRI-ANA/AAA HUALLAGA.
- 5.3. En el presente caso el señor Juan Correa Tenorio, ha solicitado la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 801-2017-MINAGRI-ANA/AAA-HUALLAGA de fecha 13.11.2017; conforme se encuentra descrito en el numeral 3 de la presente resolución.
- 5.4. En ese sentido el 22.12.2016, fecha en la que entró en vigencia el Decreto Legislativo N° 1272, todavía no había vencido el plazo de un (01) año para declarar de oficio la nulidad de la Resolución Directoral N° 801-2017-MINAGRI-ANA/AAA-HUALLAGA, establecido en el numeral 202.3 del artículo 202° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo que conforme a lo señalado en el artículo 103° de la Constitución Política del Perú<sup>1</sup>, se debe hacer una aplicación inmediata del Decreto Legislativo N° 1272, el cual señala que la Administración puede declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos dentro de los dos (2) años de haber quedado consentidos.

En consecuencia, este Tribunal se encuentra dentro del plazo de los dos (02) años para evaluar una posible nulidad de la Resolución Directoral N° 801-2017-MINAGRI-ANA/AAA-HUALLAGA, el cual vencería el 13.11.2019.

## 6. ANÁLISIS DE FONDO

### Respecto a la nulidad de la Resolución Directoral N° 801-2017-MINAGRI-ANA-AAA-HUALLAGA

- 6.1. En relación con la solicitud de nulidad del solicitante; respecto a que el Ingeniero Carlos Alberto Solis Macedo encargado de la inspección ocular de fecha 01.08.2017, persiste en involucrarme en una infracción pese a que cuando se realizó el referido acto, no se firmó el acta de la inspección ocular, al no ser propietario de ningún predio en el Caserío Palestina, ni colindante de una faja marginal del río Soritor o quebrada Jordan; este Tribunal señala que de la revisión del expediente se advierte que mediante el Oficio N° 048-2017-ANA-AAA HUALLAGA-ALA ALTO MAYO, se le comunicó al señor Juan Correa Tenorio la programación de una inspección ocular para día 25.07.2017 en el río Soritor y en la quebrada del Jordan; la misma que conforme se ha descrito en el numeral 4.1 de la presente resolución se llevó a cabo contando con la presencia del señor Juan Correa Tenorio, si bien es cierto se negó a firmar el acta; esto no implica su inasistencia, debido a que su participación fue como propietario del predio Caserío Palestina. Por lo que, el presente argumento debe desestimarse.
- 6.2. En relación con la solicitud de nulidad del solicitante; respecto a que desconoce los motivos por el cual lo involucraron en hechos que no se encuentran relacionados con su persona, debido a que solo visita el Caserío Palestina, por visita de amistades y algunos familiares; este Tribunal señala lo siguiente:
  - 6.2.1. La Administración Local de Agua Alto Mayo, mediante el Informe N° 111-2017-ANA-AAA HUALLAGA-ALA ALTO MAYO de fecha 17.10.2017, señaló que con la Notificación N° 039-2017-ANA-AAA HUALLAGA-ALA ALTO MAYO, de fecha 14.09.2017, se le inició un procedimiento administrativo sancionador contra el señor Juan Correa Tenorio por obstruir la faja marginal del río Soritor y la quebrada Jordan, en el referido proceso el señor Juan Correa Tenorio presentó su descargo señalando lo siguiente: *"que se indique en que forma estoy dañando u obstruyendo los cauces del río, y que le causa extrañeza el hecho de que habiendo cientos de personas que tenemos en el margen del río solamente a mi y a la señora Alicia Gonzales Pérez, se nos inicie un procedimiento sancionador"*.

<sup>1</sup> El artículo 103° de la Constitución Política del Perú establece que: "(...) La ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos; salvo, en ambos supuestos, en materia penal cuando favorece al reo. La ley se deroga sólo por otra ley. También queda sin efecto por sentencia que declara su inconstitucionalidad (...)"

- 6.2.2. Asimismo, cabe precisar que mediante la Resolución Directoral N° 674-2016-ANA/AAA-HUALLAGA de fecha 12.09.2016, se archivó el procedimiento contra el señor Juan Correa Tenorio; el referido archivo se debió por inconsistencias en la tramitación y no por temas de fondo.
- 6.2.3. En este sentido se advierte que la infracción que dio inicio a un procedimiento administrativo sancionador en contra del señor Juan Correa Tenorio en fecha 17.10.2017, es la misma que se originó que en el presente expediente; por lo tanto el solicitante tenía conocimiento de los motivos por los cuales se le inició un procedimiento en su contra; por lo que el presente argumento debe desestimarse.
- 6.3. En relación con el argumento del solicitante, respecto a que con la Notificación N° 039-2017-ANA/AAA-HUALLAGA-ALA-ALTO MAYO de fecha 14.09.2017, es imposible que se le haya notificado, debido a que se encontraba en la ciudad de Lima; y no en la jurisdicción de San Martín, desconociendo de un proceso administrativo sancionador en su contra; este Tribunal señala que conforme se ha determinado en los numerales precedentes, ha quedado demostrado que el señor Juan Correa Tenorio, tenía conocimiento del presente procedimiento sancionador en su contra; por lo tanto el presente argumento no resulta amparable.
- 6.4. Habiéndose desestimado los argumentos del señor Juan Correa Tenorio en su solicitud de nulidad, y siendo que este Tribunal no advierte que la Resolución Directoral N° 801-2017-MINAGRI-ANA/AAA-HUALLAGA haya incurrido en alguno de los vicios de nulidad contemplados en el artículo 10° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, o que haya afectado al interés público o a algún derecho fundamental, por lo que se concluye que no existe mérito para declarar la nulidad de oficio del referido acto administrativo.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 111-2018-ANA-TNRCH/ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 17.01.2018, por los miembros del colegiado integrantes de la Sala 2, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

**RESUELVE:**

Declarar **NO HABER MÉRITO** para declarar la nulidad de oficio la Resolución Directoral N° 801-2017-MINAGRI-ANA/AAA-HUALLAGA.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.



*Joquini*  
JOSÉ LUIS AGUILAR HUERTAS  
PRESIDENTE



*Edilberto*  
EDILBERTO GUEVARA PÉREZ  
VOCAL



*Luis Eduardo*  
LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN  
VOCAL